

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 100/2024.

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 311218524000051, a través de la cual se requirió lo siguiente: *"1.- Los documentos que contengan la iniciativa de Ley para la atención de la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, enviado por el Ejecutivo del Estado al H. congreso del Estado de Yucatán en el año 2022. 2.- Los documentos que contengan la iniciativa de Ley para la creación de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, enviado por el Ejecutivo del Estado al H. congreso del Estado de Yucatán en el año 2022. 3.- Los documentos que contengan las conclusiones y/o recomendaciones y/o informes del grupo o comisión de expertos que se conformó para atender y dar solución a la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSTEY), en el año 2022."*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día primero de febrero de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La declaración de inexistencia.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: El Secretaría General del Poder Legislativo.

Conducta: En fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del solicitante, la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha catorce de febrero del presente año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En primer término, conviene establecer que, del análisis efectuado al escrito de interposición del presente medio de impugnación, que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de

la autoridad respecto a la información relativa al **contenido 3**, toda vez que, formuló sus agravios argumentando que el Sujeto Obligado fue omiso al resolver su solicitud de información declarándola como “inexistente”, ya que señaló lo siguiente: *“...como puede apreciarse en la edición digital del portal La Jornada Maya en su edición del día 22 de marzo de 2022, recoge declaraciones del propio titular del poder ejecutivo del estado de Yucatán en donde instruye tanto a la directora del instituto de seguridad social de los trabajadores del estado (ISSTEY), como a la secretaria de administración y finanzas del estado de Yucatán (SAF) a conformar un grupo de expertos, integrada con los mejores especialistas para evitar la desaparición del instituto, en la edición del Diario de Yucatán del día 04 de abril del 2022 recoge declaraciones de la directora del isstey y de la secretaria de administración y finanza de la creación del comité de expertos, mismo que deberá entregar un reporte pormenorizado con sus propuestas para rescatar al instituto, cabe señalar que la comisionada y presidenta del Instituto Estatal de Acceso a la Información pública (INAIP) Yucatán, maestra María Gilda Segovia, formo parte de este comité; el Diario de Yucatán en su edición del 03 de julio del 2022 recoge declaraciones de Elsy Mezo Palma, integrante del comité de expertos en el sentido de “Los trabajos están ya muy avanzados... esperamos terminar el análisis y entregárselo al gobernador en el transcurso de la próxima semana, para que se pueda trabajar en lo que sería la iniciativa de reformas a la Ley de Isstey”, expresó Elsy Mezo, directora general de Planeación y Efectividad Institucional de la Uady., en esta misma publicación se indica que “Como un avance de los resultados que la próxima semana entregará este comité de expertos al gobernador, el pasado viernes presentaron a la Comisión Especial del Congreso un informe para mejorar las condiciones actuales del Isstey, que consta de seis cuartillas, dividido en cuatro partes que son: Antecedentes, Viabilidad del Esquema Actual, Los aspectos de análisis y sus conclusiones”. A todas las dependencias, secretarías o congreso del estado al que le solicite esta información respondieron “ la solicitud corresponde a otro sujeto obligado o declararon la inexistencia de la información solicitada”, con los antecedentes arriba presentados es clara y notoria la omisión u ocultamiento de la información solicitado o la creación y funcionamiento del comité de expertos fue una simple simulación o engaño hacia los miles de trabajadores del gobierno del estado, anexo las publicaciones señaladas. Únicamente pude anexar la edición del Diario de Yucatán del día 03 de julio de 2022, por limitaciones de la propia página del INAIP.”;* por lo que, al no expresar agravio respecto a los diversos **1 y 2**, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del ciudadano

en fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311218524000051, inherente al **oficio número LXIII-SG-340/2024 de fecha veinticuatro de enero del año en curso**, que le fuera remitido por el Secretario General del Poder Legislativo, quien precisó en lo que respecta al **contenido 3**, por una parte, señaló que el Congreso del Estado no tiene constancia de la conformación de un grupo de expertos para atender y dar solución a la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSTEY), en el año 2022, y por otra, informó que tiene constancia de la creación de la Comisión Especial para la Atención de la Situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, mediante acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y disponible para su consulta mediante acceso a la siguiente liga electrónica: https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/977f7f_25%2005%2022%20ACU%20COM%20ESPECIALES-SEGURIDAD%20SOCIAL.pdf, que en su Considerando Cuarto dispone: **“CUARTO. Como resultado de las sesiones de trabajo de la comisión especial, en fecha 12 de julio del año en curso, se presentó ante este Congreso una iniciativa de Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, misma que fue suscrita por los diputados José Crescencio Gutiérrez González, Erik José Rihani González, Jesús Efrén Pérez Ballote, Manuela de Jesús Cocom Bolio, Luis René Fernández Vidal y Dafne Celina López Osorio, integrantes de la LXIII legislatura del Congreso del Estado.”**; sustentando su dicho, de conformidad con los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, que al rubro indican: **03/17. “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**, **08/17. “Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.”**, y **07/17. “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.”**

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se desprende que requirió de nueva cuenta a la Secretaría General del Poder Legislativo, quien por **oficio LXIII-SG-455/2024 de fecha 6 de marzo de 2024**, reiteró su respuesta inicial, indicando lo siguiente:

“...

Sin embargo, resulta necesario señalar que el área competente, no declaró la inexistencia de información alguna en el apartado 3 de la respuesta otorgada, sino que se limitó a señalar que no tiene constancia de creación de un “grupo de expertos para atender y dar solución a la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSTEY)” y que en todo caso, las constancias de las que tiene registro, hacen referencia a la creación de la Comisión Especial para la Atención de la Situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Y que, del contenido del Considerando Cuarto del Dictamen proporcionado, se advierte que, como resultado de las sesiones de trabajo de dicha comisión especial, en fecha 12 de julio del año en curso, se presentó ante este Congreso una iniciativa de Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Adicionalmente se aprecia, a decir de la persona solicitante que, de las declaraciones recogidas por medios de comunicación, se instruye la creación de un grupo de expertos a autoridades diversas a este Congreso del Estado, de ahí que, en su caso, las constancias de creación de ese grupo de expertos sean, en su caso, competencia de una autoridad diversa, dicho sea de paso, en la publicación que se adjunta no se le menciona como participante en su creación o regulación.

Asimismo, también se advierte que, de las manifestaciones de la recurrente de la revisión, menciona que:

...cabe señalar que la comisionada y presidenta del Instituto Estatal de Acceso a la Información pública (INAIP) Yucatán, maestra María Gilda Segovia, formo parte de este comité; el Diario de Yucatán en su edición del 03 de julio del 2022 recoge declaraciones de Elsy Mezo Palma, integrante del comité de expertos en el sentido de "Los trabajos están ya muy avanzados... esperamos terminar el análisis y entregárselo al gobernador en el transcurso de la próxima semana, para que se pueda trabajar en lo que sería la iniciativa de reformas a la Ley de Isstey", expresó Elsy Mezo, directora general de Planeación y Efectividad Institucional de la Uady..

De donde se advierte y desprende que, en todo caso, el análisis al que se refiere la nota del medio de comunicación mencionado, refiere que sería entregado a una autoridad diversa de este Congreso del Estado de Yucatán, siendo que además, señala que esa información, sería para trabajar la iniciativa de reformas a la "Ley de Isstey", de lo que cabe aclarar, que esta autoridad, ya ha entregado la información relativa a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán en el escrito LXIII-SG-340/2024 al que se referencia con anterioridad.

Por otro lado, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente del presente recurso de revisión, también se advierte que señala que la publicación refiere a que:

en esta misma publicación se indica que "Como un avance de los resultados que la próxima semana entregará este comité de expertos al gobernador, el pasado viernes presentaron a la Comisión Especial del Congreso un informe para mejorar las condiciones actuales del Isstey, que consta de seis cuartillas, dividido en cuatro partes que son: Antecedentes, Viabilidad del Esquema Actual, Los aspectos de análisis y sus conclusiones".

De donde se advierte que dicha información no fue proporcionada en la solicitud original, siendo que, de lo anterior, solo se advierte un probable indicio de la existencia de un supuesto "informe para mejorar las condiciones actuales del Isstey, que consta de seis cuartillas, dividido en cuatro partes que son: Antecedentes, Viabilidad del Esquema Actual, Los aspectos de análisis y sus conclusiones", siendo que, adicionalmente se aprecia que mencionan que "el pasado viernes presentaron a la Comisión Especial del Congreso", no obstante, no señala con exactitud a que viernes pasado se refieren y a que "Comisión Especial del Congreso" se refiere.

Visto lo anterior, es necesario mencionar que esta autoridad, también hizo del conocimiento de la persona solicitante, que el H. Congreso del Estado, tiene constancia de la creación de la Comisión Especial para la Atención de la Situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de la que proporcionó la información relativa a su creación y que los trabajos de dicha Comisión Especial, concluyeron en la presentación de una Iniciativa, de la que también se informó al respecto.

Así, se aprecia que la persona recurrente, a pesar de proporcionar información adicional a la presentada en su solicitud original, no es clara al mencionar a que "Comisión Especial" se hace referencia y a que "pasado viernes" se refiere.

Por lo que, no es posible otorgar atención a solicitudes de información que no se refieran a la documentación e información que obra en los archivos y registros de esta institución, sin que le sea proporcionada el nombre del documento, la fecha en la que se genera, la autoridad o persona que la genera, ante quien fue presentada o en su caso la fecha de presentación, o algún otro dato que permita su ubicación material y temporal que permita su identificación.

...".

Al respecto, este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la liga electrónica puesta a disposición del ciudadano, a fin de verificar la información, observándose lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO

Artículo Único. Se integran las Comisiones Especiales para la Atención de la Situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán; y de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Honorable Congreso del Estado de Yucatán de conformidad con lo previsto en los artículos 5, fracción IV y 46 ambos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, mismas que dictaminarán los asuntos que le sean turnados por la Sexagésima Tercera Legislatura, con las diputadas y diputados que se relacionan en la forma siguiente:

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN	
PRESIDENTE	DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE	DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ
SECRETARIO	DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA
SECRETARIO	DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES
VOCAL	DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA
VOCAL	DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE
VOCAL	DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO
VOCAL	DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL
VOCAL	DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO

COMISIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA	
PRESIDENTA	DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO
VICEPRESIDENTA	DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO
SECRETARIA	DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO
SECRETARIA	DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA
VOCAL	DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ
VOCAL	DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO
VOCAL	DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO

Transitorios

Artículo Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Yucatán.


Artículo Segundo. Duración de la Integración Comisiones


Las y los diputados que integran las comisiones especiales a las que hace referencia el presente acuerdo durarán en su encargo todo el periodo constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.


Artículo Tercero. Publicación

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022.

PRESIDENTA

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO

DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.

De lo anterior, se observó que el Congreso del Estado de Yucatán, puso a disposición del ciudadano el acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual se integraron las Comisiones Especiales para la Atención de la Situación del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de la cual se advierten los nombres de las diputadas y diputados que conforman la referida comisión.

No pasa desapercibido que el recurrente, en su recurso de revisión anexó diversas capturas de la publicación del Diario de Yucatán, de fecha 03 de julio de 2022, del cual se desprende que un grupo de especialistas que estaban analizando la situación financiera del ISSTEY, entregarían al gobernador Mauricio Villa, sus propuestas de solución; así también, de dicho contenido se visualiza haber presentado a la Comisión Especial del Congreso un informe para mejorar las condiciones actuales de dicha institución; publicación que se encuentra en la liga electrónica siguiente: <https://www.yucatan.com.mx/merida/2022/07/03/crisis-en-el-issste-logran-un-avance-que-podria-concluir-el-diagnostico-de-los-expertos-330727.html>.

En tal sentido, esta autoridad resolutora entrará al análisis de las gestiones realizadas por la Consejería Jurídica, para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la

información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren, que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció.

En ese sentido, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En tal virtud, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área administrativa competente para conocer de la información, a saber, **el Secretario General del Poder Legislativo**, quien a través del **oficio número LXIII-SG-340/2024 de fecha veinticuatro de enero del año en curso**, se advirtió por una parte, su intención de motivar la inexistencia de la información en los términos peticionados por el ciudadano, pues manifestó no contar con los documentos que contengan las *conclusiones y/o recomendaciones y/o informes del grupo o comisión de expertos que se conformó para atender y dar solución a la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSTEY), en el año 2022*; y por otra, ponía a su disposición la constancia de la creación de la Comisión Especial para la Atención de la Situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado de Yucatán, que corresponde a la información que está obligada a resguardar y que obra en sus archivos de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo a lo dispuesto en los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, que al rubro indican: 03/17. “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”, 08/17. “Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante..”, y 07/17. “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.”; asimismo, mediante oficio **LXIII-SG-455/2024 de fecha 6 de marzo de 2024**, que fuera remitido adjunto a su escrito de alegatos, la autoridad responsable en lo que toca a las manifestaciones argumentadas por el ciudadano en el recurso de revisión, procedió a manifestar que el Congreso no tiene constancia de la creación de un grupo de expertos, y que lo dispuesto en la publicación del Diario de Yucatán, de fecha 03 de julio de 2022, respecto a la creación y actividades de un grupo de expertos es competencia de una autoridad diversa al Sujeto Obligado, pues no es participante en su creación o regulación; y finalmente, en cuanto al informe que se esperaba terminar el análisis, como se refiere en los primeros párrafos de la publicación de referencia, sería presentado al Gobernador del Estado, para que este elaborare una iniciativa de reformas de Ley del ISSTEY, sin haberse señalado con certeza la presunta fecha y Comisión Especial del que se hubiere presentado al Congreso; lo cierto es, que **no cumplió con el procedimiento establecido en el párrafo que antecede**, ya que la conducta de la autoridad responsable debió consistir en remitir la declaratoria de inexistencia al **Comité de Transparencia**, para que este analizare el caso y tomare las medidas necesarias para su localización, allegándose de los elementos suficientes para garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la existencia y/o inexistencia de la información, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole

incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente: **I. Remita al Comité de Transparencia el oficio número LXIII-SG-340/2024 de fecha veinticuatro de enero del año en curso, y el diverso con número LXIII-SG-455/2024 de fecha 6 de marzo de 2024**, a través de los cuales el **Secretario General del Poder Legislativo**, declara la inexistencia de la información petitionada el **contenido 3**, a fin que analizare el caso y tomare las medidas necesarias, allegándose de los elementos suficientes para garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la existencia/inexistencia de la información, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II.- Ponga a disposición del ciudadano el oficio LXIII-SG-455/2024 de fecha 6 de marzo de 2024**, emitido por el Secretario General del Poder Legislativo, así como, las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia; **III.- Notifique al particular** la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV.- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias** que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 18/ABRIL/2024.
CFMK/MACF/HNM.